

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021) - En la fecha paso al despacho el presente proceso ejecutivo de alimentos, haciéndole saber que se encuentra pendiente por resolver dos memoriales allegados por el apoderado de la demandante los días 19 de agosto y 23 de septiembre de 2021 sobre el decreto de medidas cautelares. Asimismo, me permito informarle que, la empresa de mensajería 472 devolvió el oficio enviado al Tesorero – Pagador por inexistencia de la dirección. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	REQUIERE
DEMANDANTE:	KEIDYS YURANIS CONTRERAS TAPIAS.
DEMANDADO:	ANDERSON CARO FERNANDEZ.
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00085-00

Vista la nota secretarial que antecede, se dispone a requerir al apoderado judicial de la demandante con el fin de que, en primer lugar, aporte certificado laboral del demandante habida consideración que en el libelo introductor indicó que el señor CARO FERNANDEZ labora en la empresa INTERASEO DE LA FRONTERA SAS ESP, siendo esa empresa a quien se le dirigió el oficio del embargo decretado en el auto datado 14 de mayo de los corrientes.

Ahora bien, en memoriales posteriores, el vocero judicial de la demandante solicita el embargo y retención de los salarios y prestaciones sociales del demandado como empleado de la empresa ASEO TÉCNICO S.A.S ESP, sin embargo, precisa que el demandado es el señor ELIAS PABA VILLAREAL, lo cual parece ser un error mecanográfico.

En segundo término, se dispondrá que el mentado profesional del derecho aclare en qué empresa labora el demandado, aportando la respectiva certificación con el fin de hacer efectiva la medida cautelar y cumpliendo con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de dichas medidas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao

RESUELVE

Requerir a la parte demandante con el fin de que aporte certificado laboral del demandado ANDERSON CARO FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.124.038.466.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

MFEP